

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informando al Señor Juez que la parte demandante solicitó se le autorice el retiro de la demanda incoada.

No existen medidas cautelares practicadas.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, treinta (30) de junio del dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 394

PROCESO: VERBAL-RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE: GABRIEL BERNARDINO SIERRA TORO
DEMANDADOS: JESÚS EVELIO ZAPATA TORRES
RADICADO: 17001-31-03-002-2022-00117-00

Vista la constancia de secretaría que antecede, se accede a la solicitud de retiro de la demanda deprecada por la parte demandante en los términos del artículo 92 del CGP.

Dado que la demanda incoada había sido inadmitida, el Despacho señala que autorizado el retiro de la demanda se dispone el archivo de las actuaciones previa anotación en el sistema siglo XXI.

CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO

JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 046</u> <u>DEL 01 DE JULIO DEL 2022</u>  ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO SECRETARIA
--